

LEY I -N° 5.190

Artículo 1°.- Dispónese que todo producto comercializado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado como brillantina, purpurina o su similar debe incluir en su etiqueta la siguiente leyenda “Su uso debe estar supervisado por un mayor”.

Artículo 2°.- Dispónese que los comercios que expendan el citado producto, tengan a la vista información acerca de su uso, a fin que los consumidores puedan conocer los riesgos de su manipulación.

Artículo 3°.- La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

LEY I- N° 5.190 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.190.	

LEY I- N° 5.190 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.190)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.190.		

Observaciones Generales:

Promulgada el 9/01/2015.